

ACLARACIONES MEDIDAS CARBURANTES DEL RD Ley 6/2022

DETALLE DE BONIFICACIÓN EN TICKETS Y FACTURAS

La AEAT ha publicado unas sugerencias sobre la **forma de detallar la bonificación** sobre el precio del carburante que no sepan como indicarlo **en sus tickets y facturas**:

https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-gestiones/beneficios-fiscales-autorizaciones/medidas-real-decr_cias-economicas-sociales-ucrania/bonificacion-extr_recio-final-determinados-productos-energeticos_/nota-sobre-forma-documentar-bonificacion-extraordinaria.html

Solo son **SUGERENCIAS**, si lo estáis documentando cumpliendo con los requisitos mínimos que exige el RDL 6/2022 no hace falta que lo modifiquéis:

Los **REQUISITOS MÍNIMOS** consisten en indicar alguna de las dos siguientes informaciones:

- El importe de la operación, distinguiendo el precio antes de aplicar el descuento y después de aplicar la bonificación, así como el importe de la bonificación aplicada.
- Referencia expresa a la aplicación de la bonificación recogida en el Real decreto-ley 6/2002.

ANTICIPOS A CUENTA

La AEAT informa que desde hoy está a disposición de todas las estaciones de servicio el **formulario online para la solicitud del anticipo a cuenta del descuento de 20 céntimos**.

Se puede acceder a él a través de este enlace

https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-gestiones/beneficios-fiscales-autorizaciones/medidas-real-decr_cias-economicas-sociales-ucrania.html

En el formulario las estaciones de servicio únicamente tendrán que cumplimentar los **datos de identificación y un número de cuenta bancaria** en la que debe abonarse el adelanto.

Para presentar el formulario **se requiere autenticación** con el sistema Clave o certificado electrónico.

Una vez recibidas las solicitudes, **la próxima semana se iniciarán los abonos** por parte de la Agencia.

Estos anticipos a cuenta **podrán solicitarse por el importe** máximo de la bonificación que correspondería al **90% del volumen medio mensual** de los productos incluidos en el ámbito objetivo de la bonificación que haya vendido la estación de servicio en el año 2021, de acuerdo con lo reportado al censo de empresas que realizan las ventas directas a los consumidores finales.

El importe del anticipo, según lo establecido en el Real Decreto-ley, **no podrá ser superior a los dos millones de euros, ni inferior a los 1.000 euros.**

Paralelamente, la Agencia Tributaria trabajará en el desarrollo, con la mayor celeridad posible, del **formulario online específico para la solicitud de devolución mensual de las bonificaciones practicadas**, y también de los dos formularios necesarios para que soliciten el pago único los beneficiarios de las ayudas previstas en el Real Decreto-ley para la **industria intensiva en consumo de gas** y para el sector del **transporte**.

USO de GASOLEO B

Seguimos sin confirmación jurídica pública por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales respecto a la controversia de los usos y destinos sobre el GoB que pueden estar bonificados.

Luego, por prudencia, y en base a informaciones oficiosas (consultas verbales) se considera que **NO se le puede aplicar la bonificación cuando el destino sea la CALEFACCIÓN.**

Lo anterior se colige, en tanto en cuanto con el resto de productos sí se han manifestado expresamente los destinos de los mismos, (artículo 15 del RD-LEY)